



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Y LA
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO ESPECÍFICO N° 1

EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL creado por el Decreto Ley N° 17.071 del 18 de febrero de 1943, en adelante denominado IPS, con domicilio en la calle Constitución esquina Luis Alberto de Herrera de la ciudad de Asunción, representado en este acto por su Presidente, el Abg. Benigno María López Benítez, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.272 de fecha 19 de setiembre de 2.014, por una parte, y por la otra, la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**, entidad autárquica de Seguridad Social que se rige por la Ley N° 71 del 26 de diciembre de 1.968 y sus modificaciones, en adelante denominada la CAJA, con domicilio en la calle Padre Cardozo N° 355 de la ciudad de Asunción representada por su Presidente, el Ing. Félix Eladio Sosa Giménez, designado en el cargo por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4.224 de fecha 16 de octubre de 2.015; convienen en celebrar el presente Acuerdo Específico de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Marco Normativo.

El presente Acuerdo Específico se suscribe en el marco del Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la ANDE, firmado entre las partes en fecha 20 de mayo de 2.014, enmarcado en lo establecido en las cláusulas 1° y 2° del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLAUSULA SEGUNDA: De la Finalidad del Acuerdo.

El presente Acuerdo Específico N° 1 tiene la finalidad de realizar el registro de la fe de vida o control de supervivencia de los jubilados y pensionados comunes a ambas Instituciones Parte, excluyendo a los demás beneficiarios de jubilaciones y pensiones del Instituto de Previsión Social; a cuyo efecto, las Partes podrán intercambiar informaciones pertinentes a dicho objetivo.

CLAUSULA TERCERA: Coordinación y Ejecución.

El registro de fe de vida o control de supervivencia de los jubilados comunes a ambas instituciones, estará a cargo de funcionarios de la Dirección de Administración de Jubilaciones de la Gerencia de Prestaciones Económicas del IPS.

CLAUSULA CUARTA: Obligaciones de las Partes.

. Compromisos asumidos por el IPS.

- 1) Compartir la información mencionada en la clausula segunda, por redes electrónicas.

2) Adiestrar a los funcionarios de la CAJA para el relacionamiento sistémico.

. Compromisos asumidos por la CAJA.

La CAJA facilitará la infraestructura tecnológica que consistirá en la implementación de una terminal para realizar el control de sobrevivencia de los jubilados y pensionados comunes a ambas instituciones mediante un escáner de huella dactilar, recursos humanos y espacio físico necesarios para la puesta en funcionamiento del servicio.

. Obligaciones conjuntas.

- 1) Adecuar los procesos entre ambos sistemas informáticos para obtener respuesta inmediata a peticiones acordadas.
- 2) Establecer las configuraciones técnicas para lograr una conexión satisfactoria.
- 3) Elaborar un plan de trabajo Interinstitucional y mantener la confidencialidad de los datos suministrados. Las informaciones de interés recíproco serán definidas en una sesión de trabajo conjunto, así como el mecanismo a seguir para suministrar dichos datos.
- 4) Elaboración y propuestas de soluciones a los obstáculos de carácter técnico y /o administrativos que eventualmente surjan en los compromisos asumidos, acompañados de intercambios de experiencias e informaciones.

CLAUSULA QUINTA: De las Comunicaciones.

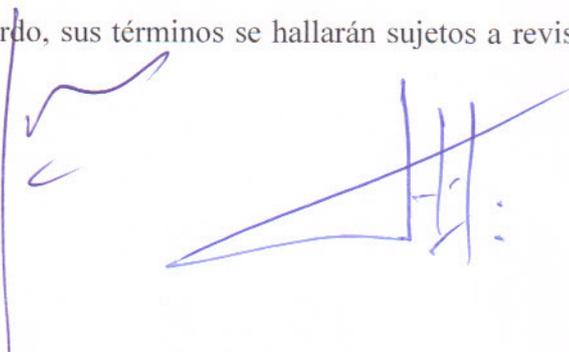
Las comunicaciones entre las partes se harán por escrito y se remitirán a los respectivos domicilios indicados en este acuerdo. Si existiesen modificaciones en los datos citados en este acuerdo para la ubicación física de las sedes de ambas instituciones deberán ser comunicadas a la otra parte, y dicho cambio, solo tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

CLAUSULA SEXTA: De la Rescisión.

El presente acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, debiendo comunicar la decisión tomada por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días de anticipación en el domicilio indicado en este acuerdo.

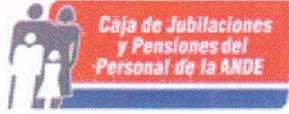
CLAUSULA SEPTIMA: De la Revisión.

Durante la vigencia de este acuerdo, sus términos se hallarán sujetos a revisiones si las partes estimaren conveniente.





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



CLAUSULA OCTAVA: De la Vigencia.

La vigencia será por tiempo indefinido si las partes no recurriesen a lo dispuesto en la cláusula séptima de este acuerdo.

En prueba de conformidad con las 8 (ocho) cláusulas que anteceden, suscriben el presente acuerdo específico en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los días del mes de setiembre del año 2017.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abg. BENIGNO MARÍA LÓPEZ
Presidente

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA ANDE

Ing. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ
Presidente